



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-98-SPA-80
Acumulados: PAOT-2020-588-SPA-415
PAOT-2020-2634-SPA-2020
PAOT-2020-3250-SPA-2544
PAOT-2020-3251-SPA-2545
PAOT-2020-3791-SPA-2977
PAOT-2020-3806-SPA-2989
PAOT-2020-3964-SPA-3122
PAOT-2021-5146-SPA-4040
PAOT-2021-6042-SPA-4741
PAOT-2022-5104-SPA-3775
PAOT-2022-5122-SPA-3788

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1 8 2 2 2 1** -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **12 DIC 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-98-SPA-80** y sus acumulados **PAOT-2020-588-SPA-415, PAOT-2020-2634-SPA-2020, PAOT-2020-3250-SPA-2544, PAOT-2020-3251-SPA-2545, PAOT-2020-3791-SPA-2977, PAOT-2020-3806-SPA-2989, PAOT-2020-3964-SPA-3122, PAOT-2021-5146-SPA-4040, PAOT-2021-6042-SPA-4741, PAOT-2022-5104-SPA-3775 y PAOT-2022-5122-SPA-3788** relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad doce denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 07 ejemplares caninos, 5 adultos y dos cachorros de raza pequeña, las cuales se encuentran en una azotea sin protección contra la intemperie, aunado a que no cuentan con alimento ni agua, y no reciben atención veterinaria. (...) posiblemente se trata de un criadero, ya que observa a ejemplares desde hace aproximadamente 08 años, los cuales cambian, desconociendo lo que sucede con los mismos (...) [ubicación de los hechos: calle Juan de Dios Peza, número 10 u 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2020-98-SPA-80
Acumulados: PAOT-2020-588-SPA-415
PAOT-2020-2634-SPA-2020
PAOT-2020-3250-SPA-2544
PAOT-2020-3251-SPA-2545
PAOT-2020-3791-SPA-2977
PAOT-2020-3806-SPA-2989
PAOT-2020-3964-SPA-3122
PAOT-2021-5146-SPA-4040
PAOT-2021-6042-SPA-4741
PAOT-2022-5104-SPA-3775
PAOT-2022-5122-SPA-3788

No. Folio: PAOT-05-300/200-118222-2022

2. (...) tienen varios perros en la azotea de su domicilio [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] son más de 4 perros, al parecer de razas schnauzar y french poodle, el espacio es muy pequeño ya que tiene varios objetos, sólo se cubren con láminas de la lluvia, (...) uno de los perros estuvo a punto de caerse de la azotea, (...) las mascotas están sucias y descuidadas y desnutridas, (...) desconoce si les brindan alimento (...).
3. (...) el maltrato del que son objeto alrededor de 13 ejemplares caninos de talla pequeña que se encuentran en una azotea a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
4. (...) una casa [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc], donde aproximadamente tienen 12 perros sin comida ni agua. Cuando llueve los mantienen ahí afuera no los cuidan y se la pasan llorando (...).
5. (...) Hay 11 perros en la azotea en mal estado, no los meten cuando llueve, los dejan solos y en las noches lloran [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera Alcaldía Cuauhtémoc] (...).
6. (...) En la azotea de esta casa [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc], se encuentran alrededor de 15 perros, los cuales se siguen reproduciendo entre sí. Al parecer nadie vive en este lugar, pero de vez en cuando se ve entrar a alguna persona, desde la azotea de los edificios aledaños se observa que por largas temporadas no tienen comida ni agua y se ven grandes bultos llenos de excremento. Hay peligro de que se caigan porque hay partes de ese sitio que no tienen ningún tipo de (...).
7. (...) 14 perros abandonados en una azotea, ladran y lloran mucho, no se ve que tengan higiene ni alimentos, se reproducen de forma constante, parece que están abandonados ya que no he visto a nadie entrar ni salir de la vivienda [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera Alcaldía Cuauhtémoc] (...).



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-98-SPA-80
Acumulados: PAOT-2020-588-SPA-415
PAOT-2020-2634-SPA-2020
PAOT-2020-3250-SPA-2544
PAOT-2020-3251-SPA-2545
PAOT-2020-3791-SPA-2977
PAOT-2020-3806-SPA-2989
PAOT-2020-3964-SPA-3122
PAOT-2021-5146-SPA-4040
PAOT-2021-6042-SPA-4741
PAOT-2022-5104-SPA-3775
PAOT-2022-5122-SPA-3788

No. Folio: PAOT-05-300/200- **1 8 2 2 2** -2022

8. (...) *hay 14 perros viviendo en un inmueble en el que parece que vive alguien ocasionalmente. A esta persona se le ve entrar y salir de vez en cuando. Los perros viven en la azotea y a su alrededor, desde las azoteas aledañas, puede verse que están sucios y rodeados de costales llenos de excremento. También se observa que los animales pasan largas temporadas sin agua y comida. La azotea no está cercada por lo cual, en distintas ocasiones se han caído algunos perritos a la calle [sito en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*
9. (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 10 ejemplares caninos, los cuales están desprovistos de agua, alimento, atención veterinaria y un alojamiento adecuado, se encuentran constantemente en una azotea sin resguardo del sol o de la lluvia (...) [hechos que tienen lugar en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*
10. (...) *casos de abandono y maltrato animal en la calle d juand Dios pesa 8 bis (sic) hace como un mes uno de los perros se cayó fnla (sic) azotea ahí se están reproduciendo sin control d igual manera al otro caso ni comida ni agua les dan los tienen en total abandono (...) [ubicación de los hechos: calle Juan de Dios Peza, número 8 bis, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*
11. (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 3 ejemplares caninos que se encuentran en una azotea a la intemperie, no les proporcionan alimento ni agua (...) [ubicación de los hechos: calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*
12. (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en una azotea, no tienen donde guarecerse, no les proporcionan alimento ni agua (...) [ubicación de los hechos: calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-98-SPA-80
Acumulados: PAOT-2020-588-SPA-415
PAOT-2020-2634-SPA-2020
PAOT-2020-3250-SPA-2544
PAOT-2020-3251-SPA-2545
PAOT-2020-3791-SPA-2977
PAOT-2020-3806-SPA-2989
PAOT-2020-3964-SPA-3122
PAOT-2021-5146-SPA-4040
PAOT-2021-6042-SPA-4741
PAOT-2022-5104-SPA-3775
PAOT-2022-5122-SPA-3788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 2 2 -2022

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó ocho reconocimientos de hechos en diversas fechas y horarios, en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, sin encontrar persona alguna que atendiera las diligencias, dejándose los citatorios correspondientes en el inmueble los cuales tampoco fueron atendidos; sin embargo, durante estos reconocimientos, se logró tener acceso a los predios colindantes con el inmueble motivo de denuncia, constatando la existencia de siete ejemplares caninos de talla pequeña con características de la raza french poodle y criollos, deambulando libremente en la azotea, sin observar recipientes con agua y alimento, contado con un área de láminas para cubrirse de las inclemencias del clima.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-98-SPA-80
Acumulados: PAOT-2020-588-SPA-415
PAOT-2020-2634-SPA-2020
PAOT-2020-3250-SPA-2544
PAOT-2020-3251-SPA-2545
PAOT-2020-3791-SPA-2977
PAOT-2020-3806-SPA-2989
PAOT-2020-3964-SPA-3122
PAOT-2021-5146-SPA-4040
PAOT-2021-6042-SPA-4741
PAOT-2022-5104-SPA-3775
PAOT-2022-5122-SPA-3788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 2 2 2 -2022

Asimismo, se tuvo contacto con un familiar de los responsables de los ejemplares caninos motivo de denuncia, sin embargo no se logró obtener información alguna que permitiera contactar a los responsables de los mismos, los cuales actualmente ya no se encuentran en el inmueble ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitaban en el inmueble ubicado en calle Juan de Dios Peza, número 8, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, lo anterior debido a que dichos animales de compañía, ya no se encuentra en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-98-SPA-80
Acumulados: PAOT-2020-588-SPA-415
PAOT-2020-2634-SPA-2020
PAOT-2020-3250-SPA-2544
PAOT-2020-3251-SPA-2545
PAOT-2020-3791-SPA-2977
PAOT-2020-3806-SPA-2989
PAOT-2020-3964-SPA-3122
PAOT-2021-5146-SPA-4040
PAOT-2021-6042-SPA-4741
PAOT-2022-5104-SPA-3775
PAOT-2022-5122-SPA-3788

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18222 -2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: